



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

ADHIERE A LA LEY NACIONAL 26.894 QUE PRORROGA LA EMERGENCIA EN MATERIA DE POSESION Y PROPIEDAD DE LAS TIERRAS TRADICIONALMENTE OCUPADAS POR COMUNIDADES INDIGENAS ORIGINARIAS HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

El Congreso de la Nación Argentina sancionó en fecha 1 de marzo del año 2006 la ley 26.160 - promulgada en fecha 26 de marzo - que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país y suspende por el plazo de la emergencia declarada - cuatro años - la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras. La norma otorga la característica que debe tener dicha posesión: actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada. Asimismo, la norma prevé que durante los 3 (TRES) primeros años, contados a partir de la vigencia de dicha ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico -jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales. El organismo de aplicación de esta ley nacional es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas - INAI-, organismo actuante dentro de la esfera del Ministerio de Desarrollo social de la Nación. Posteriormente se procedió a reglamentar dicha norma bajo el dictado del Decreto Reglamentario 1122/2007. Asimismo, por Resolución 587/07 del INAI ha creado el Programa Nacional de "Relevamiento territorial de comunidades indígenas - ejecución de la Ley 26.160".

En ese sentido, la Legislatura de la provincia de Río Negro sancionó en fecha 20/12/2007 - promulgada en fecha 28/12/2007- la ley número 4275 mediante la cuál se adhirió en todos sus términos a la ley nacional número 26.160.

Ahora bien, en fecha 11/12/2009 el Congreso de la Nación prorrogó los plazos prescriptos en la ley número 26.160 a través de la sanción de la ley nacional número 26.554, por lo que el plazo de emergencia prescripto por los artículos primero, segundo y tercero de la ley 26.160 se prorrogan indefectiblemente hasta el 23 de noviembre del año 2013, que la Legislatura adhirió por ley N° 4753.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por su parte, es importante destacar que en el ámbito de ésta provincia el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas -CODECI-, creado por ley provincial número 2287 suscribió un convenio específico con el INAI a fin de ejecutar la ley nacional 26.160 en el ámbito de la provincia de Río Negro, cuyo objetivo principal es la implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras que ocupan las comunidades de los pueblos indígenas de la Provincia de Río Negro, conforme lo establece la ley nacional 26.160.

Si bien existe un avance de la ejecución de la ley nacional número 26.160 en el territorio de la provincia, cierto es que existen ciertos factores que han ocasionado demoras en la tarea encomendada. Consciente de dicha situación y de otras análogas, es que el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley número 26.554 a fin de prorrogar los plazos de la ley 26.160 por 4 años más, ya que se observó que no se había concluido con el relevamiento en ninguna de las provincias con presencia indígena e incluso un gran número de ellas ni siquiera se había iniciado.

Es importante destacar que el artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas, de raigambre supra legal en función de la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno conforme artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y ratificado por ley nacional número 24.071, prescribe que: "Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión". Es decir, es obligación ineludible del estado el relevamiento, determinación y demarcación de los territorios indígenas. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicando el artículo 21 de la Convención Americana - de raigambre constitucional conforme artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna - decidió: "que el Estado deberá delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a los miembros de la comunidad Mayagna (sumo) Awas Tigni y abstenerse de realizar, hasta tanto no se efectúe esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicado en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de dicha comunidad." Caso "Awas Tigni vs. Nicaragua" sentencia de fecha 31 de agosto del 2001.

Es inexcusable adherir a la ley nacional que prorroga el plazo de emergencia atento el derecho de los pueblos indígenas a la delimitación, posesión y propiedad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

comunitaria de sus territorios conforme lo prevé el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, los arts. 13 y siguientes del Convenio 169 de la OIT, ratificado por ley nacional número 24.071, los arts 25, 26, 27 y 28 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo 42 de la Constitución Provincial y la ley 2287. Asimismo, resulta necesario poner de relieve que se han iniciado procesos judiciales en contra de las comunidades indígenas que buscan el desalojo de sus territorios. Ésta es la situación que la ley nacional de emergencia pretende evitar suspendiendo todos los procesos judiciales o administrativos iniciados, hasta tanto se finalice con la delimitación de los territorios indígenas en toda la extensión del territorio nacional y proceder en consecuencia con la entrega de los títulos de propiedad comunitaria.

Entonces, visto la ley nacional número 26.894 que prorroga los plazos establecidos en las Leyes N° 26.160 y 26.554 en relación con la declaración de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas originarias, y considerando el antecedente inmediato correspondiente a la sanciones de las leyes provinciales números 4275 y 4753, corresponde adherir a la prorroga del plazo de emergencia previsto por la legislación nacional y acompañar el lineamiento político e institucional nacional en el camino de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país.

Por todo ello:

Coautores: Cesar Miguel, Silvia Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26894 que prorroga el plazo establecido en las leyes nacionales n° 26160 y 26554 hasta el 23 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- De forma.